

HERALDO DE ZAMORA

FRANQUEO CONCERTADO

Diario de Información, Político e Independiente

SIGLO II

AÑO XXXV

Num. suelto 10 cts.

ULTIMOS TELEGRAMAS DE MADRID, PROVINCIAS Y EXTRANJERO

Número 11.625

Suscripción Capital, un mes. Ptas. 2'00
Fuera, trimestre. 6'00
Portugal. 10'00
República Argentina. 40'00

Las grandes injusticias y los desvelos sociales se reivindican por la Prensa. A ella se deben todas las conquistas de la Humanidad. En el siglo xx la pluma vence a la espada

Sábado 17 de Septiembre de 1932

DIRECCION Y ADMINISTRACION: SANTA CLARA, 80

Apartado número 13

Teléfono número 87

El periódico, como Institución, es la lengua del mundo, la luz que ilumina la conciencia, la escuela donde se conoce al pueblo, la gran palanca de la civilización moderna

ANUNCIOS Cuarta plana 20 céntimos. Ptas. 0'40
Precio Tercera 13 0'35
de línea por Reclamos y Gacetas. 0'50
inserción Primera plana. 0'75
Remitidos, comunicados y esquelas a precios módicos

IMPRESION POLITICA

Un artículo de Francisco Cambó

La Prensa madrileña recoge y comenta un artículo de Cambó inserto en un diario barcelonés.

Cambó, el hombre de la figura y de la intención mefistofélica, saca en consecuencia a lo largo de su artículo, que el Estatuto de Cataluña se aprobó sin la repulsa pública, gracias al movimiento monárquico del 10 de agosto. Esta afirmación tiene toda la característica de una maniobra suspicaz, de las que que tanto ha hecho uso el acudado ex-ministro catalán.

Puede ser que sin el movimiento monárquico el Estatuto hubiese tenido una más decidida oposición. Pero esta oposición no hubiese sido todo lo importante para desvirtuar ni para entorpecer la legislación que las Cortes han otorgado a las aspiraciones del pueblo catalán.

No es la consecuencia que el señor Cambó aduce en su artículo la más directa y la más importante que puede recogerse políticamente del movimiento del 10 de agosto. Las derivaciones son tan claras y tan terminantes, que el señor Cambó, monárquico y reaccionario en espíritu, en doctrina y en procedimiento, pretende soslayar para no caer moralmente en las redes que el movimiento quiso tender contra la República.

Era claro que al primer movimiento que se iniciase contra el régimen la opinión parlamentaria y la opinión pública se uniesen en un solo criterio y en un solo impulso de defensa. Los problemas que se debatían, se debatían dentro de las normas republicanas y podían quedar, no relegados pero sí sus-

pendidos en su interés al otro interés más interesante que era el de vencer a los que locamente querían oponerse a la marcha de la legislación republicana.

Pero aparte de esto, el Estatuto catalán no ha necesitado salir triunfante agarrándose al proverbio "de a río revuelto ganancia de pescadores". El Estatuto catalán puede haber encontrado oposición en algunos sectores. Sin embargo, lo cierto ha sido que la República, teniendo el compromiso de solucionar un problema de tan vital importancia nacional, le ha dado la solución adecuada tranquilizando de este modo las aspiraciones legítimas de una región y sentando la base de un régimen federal que al curso del tiempo ha de ser el más grande y más claro sostén del régimen.

La maniobra que el señor Cambó ha pretendido llevar a la práctica con su artículo ha sido descubierta a tiempo. Y aunque ella no hubiese influido para nada en el ánimo de las gentes, por lo menos hubiese despertado suspicacias sino perjudiciales por lo menos molestas.

En lugar de estas piruetas de habilidad, el señor Cambó ha debido publicar un artículo mostrando su conformidad y su adhesión al régimen. Pero esto no hubiese sido una habilidad, hubiese sido por el contrario un acto de serenidad política. Y el señor Cambó es, y ha sido siempre, psicológica y materialmente, la encarnación más viva de Mefistófeles.

Fernando Dicenta

ACTUALIDADES ESPIRITUALES

LOS CULTOS DE LA PRIMADA

La prensa diaria nos ha informado reciente y repetidamente de una triste realidad, consecuencia de las actuales disposiciones oficiales.

Reducido el presupuesto de cultos y clero, todas las iglesias españolas quedan en situación difícil, sin poder resolver sus atenciones.

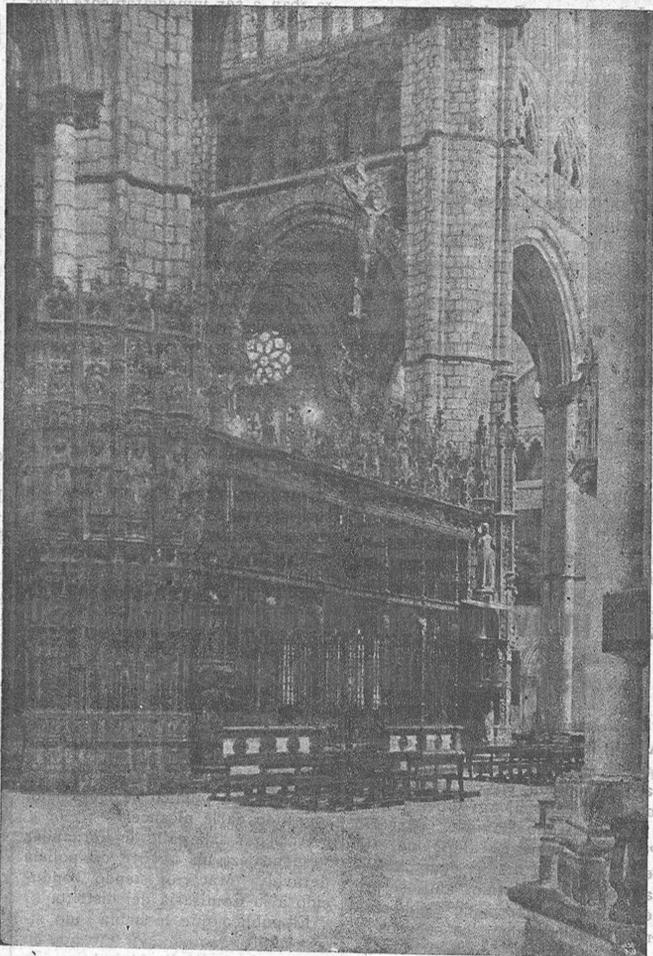
Pero entre todas necesidades, destaca una mucho mayor; una verdaderamente excepcional, por tratarse de la Catedral Primada, la grandiosa Catedral toledana.

Lo que en cualquier otro templo puede resolverse con bastante fa-

terés histórico-religioso—a ambos referiremos después por separado—reunen un gran número de atenciones verdaderamente ineludibles, con una cifra de extremada importancia.

Una cifra importantísima para los suyos, pero al fin insignificante para los católicos de España, que no pueden dejar extinguirse las solemnes ceremonias religiosas de la Sede Primada.

La grandiosidad de sus cultos, que no sólo son la gala y el orgullo de la mística ciudad, sino de cuantos precedentes de todo el



La espléndida capilla mayor

ciudad recurriendo a las donaciones y limosnas de sus feligreses, es algo imposible en este caso concreto, por su extraordinaria cuantía.

Los cultos, las ceremonias todas de la Catedral toledana, respondiendo a su grandiosidad, a sus grandiosas proporciones incluso materiales, constituyen un presupuesto importantísimo que Toledo, ciudad bastante pequeña y en momentos difíciles de su vida económica, no puede sostener.

La espléndida Catedral que fundara en el año 1226 el Santo Rey don Fernando y el ilustre Arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, sobre el mismo lugar que ocupó la primitiva, considerada como el templo católico más antiguo de España, está obligada a celebrar sus ceremonias religiosas con toda solemnidad.

La multitud de las capillas, entre ellas la de los Reyes y la Mozárabe, con sus cabildos independientes, esta última de enorme in-

terés histórico-religioso—a ambos referiremos después por separado—reunen un gran número de atenciones verdaderamente ineludibles, con una cifra de extremada importancia.

Una cifra importantísima para los suyos, pero al fin insignificante para los católicos de España, que no pueden dejar extinguirse las solemnes ceremonias religiosas de la Sede Primada.

La grandiosidad de sus cultos, que no sólo son la gala y el orgullo de la mística ciudad, sino de cuantos precedentes de todo el

terés histórico-religioso—a ambos referiremos después por separado—reunen un gran número de atenciones verdaderamente ineludibles, con una cifra de extremada importancia.

Una cifra importantísima para los suyos, pero al fin insignificante para los católicos de España, que no pueden dejar extinguirse las solemnes ceremonias religiosas de la Sede Primada.

La grandiosidad de sus cultos, que no sólo son la gala y el orgullo de la mística ciudad, sino de cuantos precedentes de todo el

terés histórico-religioso—a ambos referiremos después por separado—reunen un gran número de atenciones verdaderamente ineludibles, con una cifra de extremada importancia.

Una cifra importantísima para los suyos, pero al fin insignificante para los católicos de España, que no pueden dejar extinguirse las solemnes ceremonias religiosas de la Sede Primada.

La grandiosidad de sus cultos, que no sólo son la gala y el orgullo de la mística ciudad, sino de cuantos precedentes de todo el

terés histórico-religioso—a ambos referiremos después por separado—reunen un gran número de atenciones verdaderamente ineludibles, con una cifra de extremada importancia.

Una cifra importantísima para los suyos, pero al fin insignificante para los católicos de España, que no pueden dejar extinguirse las solemnes ceremonias religiosas de la Sede Primada.

La grandiosidad de sus cultos, que no sólo son la gala y el orgullo de la mística ciudad, sino de cuantos precedentes de todo el

GINEBRA

Oficina Internacional de Trabajo

El presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo recibió una carta del señor De Michelis, representante del Gobierno de Italia en dicho Consejo de Administración, pidiendo que sea convocada una sesión especial del Consejo para una fecha próxima en la que se trataría de la oportunidad de reunir extraordinariamente a la Conferencia internacional del Trabajo con objeto de discutir la cuestión de la reducción de las horas de trabajo en la industria, como medida que puede remediar el intenso paro que se registra actualmente en el mundo entero.

Previa consulta de los miembros del Consejo de Administración, decidió el Presidente, en virtud de los poderes que le están conferidos por el Reglamento, la convocatoria de una reunión especial del Consejo de Administración que tendrá lugar el 21 de septiembre en Ginebra y en la que ha de ser discutida la propuesta del señor De Michelis.

Entre los diferentes argumentos que el representante del Gobierno italiano aduce para que sea convocada la reunión especial del Consejo y la Conferencia extraordinaria, hay uno en el que se invoca que la Conferencia en su XVIª reunión adoptó, por gran mayoría, una resolución en la que se reconocía la necesidad de impedir la prolongación del paro por una reducción del horario y no de los salarios, puesto que el paro es la causa y no una consecuencia de la agravación de la crisis que resulta del desequilibrio entre la producción y el consumo. El representante italiano señala que la crisis se ha agravado y que todo hace prever un ritmo acelerado en el aumento de las masas de trabajadores en paro forzoso pudiéndose prever las graves consecuencias sociales.

Indica después, que las diferentes medidas tomadas en los Estados no obtienen la eficacia que fuera de desear porque no son coordinadas y por lo tanto no garantizan a las industrias nacionales contra la competencia extranjera. De ahí que parezca indispensable y urgente una acción internacional informando la reducción de las horas de trabajo, de modo que se reabsorba una parte de los trabajadores parados.

Cree el señor De Michelis, y así lo expone en su carta, que la opinión pública no solamente está preparada para esta acción internacional, sino que también la exige.

El señor De Michelis opina que la reunión extraordinaria de la Conferencia internacional del Trabajo podría aportar proyectos concretos de acuerdos de gran utilidad para la Conferencia económica mundial convocada. La Oficina internacional del Trabajo ha estudiado a fondo el problema y todo el material recogido constituye una sólida base de discusión. A juicio del señor De Michelis los problemas que podrían plantearse ante la Conferencia extraordinaria serían como sigue:

Problemas técnicos: los que se refieren a la reducción de la jornada o acaso de la semana de trabajo (que parece preferible), y a la mejor distribución del trabajo después de la reducción.

Problemas de método: si conviene proceder por medidas generales por medidas parciales según las industrias, por medidas rígidas o por medidas de acuerdos colectivos.

Por último, el señor De Michelis señala que el artículo 389 del Pacto permite la convocatoria urgente de esta reunión especial de la Conferencia en un plazo muy próximo y, en todo caso, antes de que se agrave más la crisis y antes de que se reúna la Conferencia económica mundial.

PINTURA

UNA OBRA DE ARTE

Desde anteayer está expuesto al público en el salón-exposición que la señora viuda de Alvarez tiene abierto en la calle de Ramos Carrión, un magnífico cuadro de costumbres de Tierra de Alba, debido al joven y laureado artista zamorano Ricardo Segundo.

No se trata de una obra más, sino de una obra única, sin par, con la que Ricardo Segundo podría alcanzar la consagración artística si no estuviera ya consagrado en varios certámenes nacionales.

Ricardo Segundo siente una predilección muy plausible por los temas de costumbres y por la vestimenta regional.

De ahí su copiosa obra llevada a cabo en los pueblos más típicos de nuestra provincia. Sejas de Aliste y Carbajales de Alba que ha merecido la más favorable acogida por parte de la crítica.

El cuadro que ahora expone en Zamora Ricardo Segundo está compuesto en Carbajales de Alba. El autor ha plasmado en el lienzo el momento de vestir a la novia y está tan fielmente tratado el asunto, que todas las figuras y todos los ele-

mentos de que se ha servido Ricardo Segundo parece como si tomaran cuerpo, adquiriendo relieve.

Esta obra que admirará por breves días el público zamorano es la concepción afortunada de un gran pintor.

Las figuras que la componen no pueden adquirir mayor prestancia. Y asimismo la policromía del traje de carbajalina es difícil que pueda hallar en otra paleta que no sea la de Ricardo Segundo una tan exacta interpretación.

Para nosotros, las dos figuras más logradas son las de los padres de la novia llevadas al cuadro con acierto de maestro.

Ricardo Segundo recibirá muchas felicitaciones. Las merece muy cumplidamente. Por eso nosotros no se las regateamos, felicitándonos al propio tiempo de que exista un pintor excelente que ponga su empeño en recoger nuestras costumbres y nuestros trajes regionales, perpetuándolos en estas obras plenas de inspiración que acusan en su autor un temperamento artístico sobresaliente.

Pinceles

HERALDO en Benavente

El ministro de Justicia, señor Albornoz, estuvo ayer en Benavente

MERCADOS. PASO DEL MINISTRO DE JUSTICIA

Con más animación se celebró el mercado semanal vendiéndose 3.780 cabezas de ganado lanar, 104 caballerías mayores y menores, 259 lechones, 24 camperos, 126 reses vacunas y 19 terneras.

Se hacen bastantes operaciones en trigo, que se ceden a precios bajos, por la necesidad del labrador pobre.

Tempo caluroso; en las eras se trabaja sin descanso.

NOTICIAS

Llegó de Madrid el ingeniero

de caminos, don Vicente Mariño Ortega.

—De Valladolid, la señora viuda de Jalón.

—Esta noche a las ocho y media se detuvo en esta para tomar un café en un bar de la calle del capitán Galán, el ministro de Justicia señor Albornoz.

Benavente 16-9-1932

Vitaliano

EN CUBILLOS

Se amotina el vecindario contra la cobranza del reparto de pastos

La Guardia civil de Cubillos participa que se ha visto obligada a intervenir en auxilio del agente ejecutivo, don Gustavo de los Ríos nombrado por el Ayuntamiento de este pueblo para la cobranza de atrasos por reparto de pastos, por haberse con tal motivo alterado el orden público protestando la mayor parte del vecindario dando gri-

tos contra los miembros del Municipio al propio tiempo que recogían piedras impidiendo a todo trance que se realizara dicha cobranza.

La Guardia civil se vio obligada a intervenir procediendo a disolver a los perturbadores y restablecer el orden, habiendo sido solicitada más fuerza de la Benemérita que se hace necesaria.

MENUDENCIAS

DE ACTUALIDAD

Lo del profesor Picard sigue dando que escribir... ¿Loable...? ¡No hay que decir! ¡Pero no es para asombrar!... El que llegara a alcanzar tan elevado nivel, no es para tanto "papel": Hay en España figura que ha llegado a más altura, ¡y en menos tiempo que aquél!...

—(o)—
Se están impacientando los "hoteleros" de la tierra en que se alza "Villa Cisneros".

—(o)—
En la tierra americana, "por quita allá ese "espaldón", salen a revolución por semana.

La "espada", en la tierra aquella, es "triumfo" de calidad, e impone su autoridad el que mejor "descabella"...

En la "baraja" de aquí, también ocurría así: "Espada" y "rey", la "tenaza", "pa" ganar con o sin ley; pero, el faltarles el "rey", con la "espada" no hacen "baza"...

—(o)—
En una Democracia, verdadera nunca hacen los políticos carrera... Lo que ocurre es que al ver franca la vía, ¡qué van a hacer, Señor!... ¡Lo que yo haría!...

—(o)—
Ya lo dice la gente: "Lerroux es siempre el hombre consecuente". Verdad que, aun sin querer, "salta a la vista": ¡Siempre en el mismo plan "malabarista"!...

—(o)—
Ha empezado a actuar la "podadera". Si la "tala" va en serio —y así, lo indica la impresión primera— se va a quedar en más de un ministerio tan solo el titular de la cartera...

Emilio MATO

Teatro Principal

Decir que la película "Estudiantina", que se estrenó ayer, está basada en la conocidísima novela "La casa de la Troya", nos parece muy convencional. Si Pérez Lugín levantara la cabeza estamos seguros que entablaría una reclamación inmediata por falsedad y mezcolanza. Ramón Novarro profiere algunas frases en castellano siguiendo el diálogo en inglés sin duda para acabarnos de despistar.

Pero el verdaderamente despistado fué el director de "Estudiantina", que habiendo querido arremeter con una obra tan conocida en España, no pudo con ella y la termina como mejor le parece. El público también la sancionó a su gusto y no precisamente juntando las palmas de las manos.

Para esta noche se anuncia el estreno de "Madame Satán", creación de Kay Johnson, Reginald Denny y Lillian Rohit y para mañana "La taquimeca", obra esta ensalzada unánimemente por la crítica de todos los países.

"La taquimeca" se desenvuelve entre un ritmo alegre y sentimental y es la adaptación cinematográfica de la novela de Stefan Szomany "La historia de una máquina de escribir".

Las notas que conocemos respecto a "La taquimeca" nos dicen que es obra que mantiene el máximo interés de los espectadores y reúne en su desarrollo a los afamados artistas Marie Glory, Jean Murat y Armando Bernard.

La versión de "La taquimeca", que se nos dará mañana está editada en el idioma de Moliere.

HACHE

Dr. F. VELASCO

De los Hospitales de la Princesa y San Juan de Dios, de Madrid
MEDICINA GENERAL
Piel — Sífilis — Venéreo
RAYOS X. Ra. ULTRAVIOLETA
DIATERMIA. CORRIENTES
CLINICA: Ronda Sta. Clara, 6.—Teléf. 202
Consulta de 10 a 12 y de 4 a 6
DOMICILIO: Pl. Diego Deza 8, Teléf. 190
ZAMORA

Servicio Domingero

EXPENDEURIAS DE TABACO
Santa Clara, Viriato, Ramos Carrión y Puerta de la Feria.
FARMACIAS DE TURNO
Don Antonio García, Ramos Carrión (Municipal).
Don Atilano López Arias, Santa Clara.

Estación meteorológica de Zamora

A las 18 horas de ayer:
Presión atmosférica 709,3 milímetros reducida a 0 grados.
Temperatura máxima, 30,3 grados a la sombra.
Dirección del viento, Oeste.
Cantidad de lluvias, en el día, 00 litros por metro cuadrado.
A las 8 horas de hoy:
Presión atmosférica, 709,6 milímetros reducida a 0 grados.
Temperatura mínima, 9,2 grados.
Dirección del viento Noroeste.
Cantidad de lluvias, en el día, 00 litros por metro cuadrado.

HERALDO DE ZAMORA Apat. 13

¡ATENCIÓN...!
EN LA
FABRICA DE TEJIDOS
Gran venta al por MAYOR y al DETALL
A PRECIOS DE FABRICA

Calle de Doña Candelaria Ruiz del Arb. I, núm. 7 (Esquina a la de la Reina), Zamora

Crónica mercantil

Barcelona, 16
Nótase va disminuyendo oferta ante mejor disposición compradores.

Valladolid, 16.
El negocio de trigo, no sale de su marcha excesivamente lenta, por la falta de demanda principalmente. Nótase, sin embargo, ligera mejor disposición por parte de algunos elementos compradores, y se consigue en algún caso precio ventajoso, comparado con el de los ajustes practicados anteriormente.

Tampoco hay la abundancia de oferta que veníamos registrando y todo ello influye para que el ambiente del negocio vaya purificándose aunque sea muy paulatinamente. Claro es, que sigue predominando la tendencia de flojedad.

Las ofertas de partidas de Nava del Rey, Fresno y Peñafiel, siguen señalando el precio de 47 a 47,50 pesetas líneas de Avila y Segovia a 48 y 48,50 y Salamanca a 46,50 y 47.

Nuestros mercados locales del detall no muy concurridos; hoy se anotaron las entradas siguientes:

CANAL: 1.500 fanegas de trigo caudal a 79 3/4 reales fanega de 94 libras.
300 fanegas de trigo manitoba a 86 reales fanega.
ARCO: 100 fanegas a 80 reales las 94 libras.
Barcelona acusa desde hace unos días mejor disposición compradora y los precios aparecen sostenidos.

F. ALDEA
Especialista en enfermedades del PECHO
TISIÓLOGO
RAYOS X
San Torcuato, 59, Zamora.

Suspensión de aumentos en la contribución industrial

Por Decreto del ministerio de Hacienda de 13 del actual ("Gaceta" del 15) se suspende durante el ejercicio económico de 1933 la elevación de bases de población a los efectos del pago de la contribución industrial y de comercio. Igualmente se suspende durante el mismo ejercicio los aumentos generales de cuotas de dicho tributo, prescritas para los pueblos o núcleos de habitantes agregados a las capitales de los respectivos Municipios. Por consecuencia, en el mencionado ejercicio seguirán rigiendo sin alteración alguna, en los Municipios de que se trata, las bases de población y los cuadros de cuotas del repetido tributo, vigentes en la fecha de este Decreto.

Más noticias de la tercera expedición de deportados

Más deportados

Ocupando tres camiones que salieron a las diez y media de la noche de la cárcel Modelo de Madrid, se cree que haya emprendido viaje la tercera expedición de deportados con individuos que se hallaban en la Cárcel Modelo, en la Prisión de San Francisco y en la de Guadalajara.
Como se ha llevado este asunto con gran reserva se ignora qué personas van en la expedición.
Pero se sospecha que sean unas treinta.

Informan de Guadalajara que en las primeras horas de la noche salieron de aquella prisión militar tres autobuses conduciendo veintiocho deportados.

Se afirma que los deportados serían embarcados en Getafe en el tren de Andalucía para ser trasladados a Cádiz.

Aun cuando la reserva de las autoridades ha sido absoluta, se sabe que entre los deportados van Inigo de Artega, hijo del duque de Infantado, el coronel Sainz de Le-rín, el teniente coronel Pablo Martín, el marqués de Saucedo, Capitano Enríe y César Moreno.

La salida de los deportados fué presenciada por algunos deudos de los mismos.

Las camiones que salieron de la Cárcel Modelo de Madrid tomaron ruta por la carretera de Aranjuez seguidos por varios automóviles, en algunos de los cuales iba el jefe superior de Policía, señor Aragonés, agentes de escolta y varios particulares.

Un individuo en Madrid mata a su esposa y hiere a su suegra

En el número 57 de la calle de Alcalá se ha registrado un crimen que al ser conocido produjo general indignación en el público que intentó linchar al agresor.

Un individuo llamado Macario Peláez, de veintiseis años, que está separado de su mujer, llamada Rosa Martín de veintidós años se presentó en la portería de dicha casa en la que habitaban los suegros.

Macario, sin tener discusión alguna, sacó una pistola haciendo tres disparos, uno contra su esposa, a la que dejó muerta en el acto.

Los otros dos disparos hirieron a su suegra Emilia Vargas y a Rosario García Vázquez.

La suegra del agresor salió a la

llegada a Aranjuez fué a las doce y media de la noche, siendo embarcados los deportados en un vagón de tercera que se hallaba en vía muerta, en el que ya estaban los que procedían de Guadalajara.

Conducido por la policía llegó el último amigo del ex Rey, muy conocido en Aranjuez, Manuel Fonte.

En la estación se encontraba el Ayuntamiento de Aranjuez y fuerzas de asalto para mantener el orden.

Parece que los deportados en sus conversaciones con los amigos que fueron a despedirlos, afirmaron que los hermanos Primo de Rivera iban a ser inmediatamente liberados.

En esta nueva expedición van el marqués de Santa Amelia, que iba vestido de sargento de Infantería y los abogados Tavagna, González Uña y Moyatos.

Casi todos los deportados vestían monos y llevaban sombrero de paja.

Se asegura que en el trayecto desde Madrid los deportados entonaron la marcha real, siendo obligados por la policía a callarse.

Al partir el convoy que ha de conducirlos a Cádiz, se produjeron algunos incidentes violentos. Los deportados vitorearon a España y el público contestó con vivas a la República increpando a los monárquicos.

La salida de Aranjuez se verificó a la una y cinco de la madrugada.

Escortando a los deportados van varios policías y diez guardias de Asalto con un cabo y un sargento de este cuerpo.

Sánchez ORTIZ

REGISTRO CIVIL

MOVIMIENTO DE POBLACION

DEFUNCIONES

Sebastián Sastre Maderal, de siete meses.
Román Pérez Rosón, de diez días.
Francisco Borrué Núñez, de setenta y tres años
Victoriano Rey López, de setenta y dos años.
María Herrero Peral, de cincuenta y cinco años.

NACIMIENTOS

María del Pilar Sevilla.
María Petra Ramos Torres.

MATRIMONIOS

Francisco Pérez Benavente, con Petra Plaza Gañán.

Manuel Hernández Díez, con María del Carmen Montalvo Domínguez.

En la Escuela Normal

LOS COROS ESCOLARES

Para las seis de esta tarde está convocada una reunión en la Escuela Normal del Magisterio Primario de nuestra capital, con objeto de proceder a los correspondientes ensayos artísticos de los notables coros escolares, recientemente organizados y que dirige con gran acierto, exponente de futuros éxitos, doña Catalina de Mena y don Gaspar de Arabaolaza, profesores de música de este Centro.

UNA BODA

En la mañana de hoy se han unido con el vínculo matrimonial, la bella y simpática señorita Petra Plaza y don Francisco Pérez Benavente, que fueron apadrinados por la bella señorita Juliana Gómez y por don Pablo Pérez, regente de la imprenta provincial, suscribiendo el acta en calidad de testigos, don José González Sastre y don Luis Santamaría.

Los invitados fueron obsequiados espléndidamente.

Reciban los novios y sus familias nuestra más cordial enhorabuena.

Música en los paseos

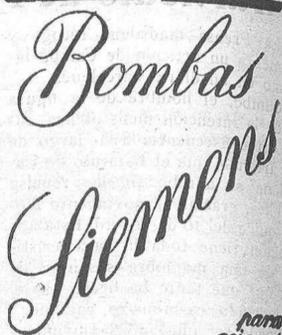
Programa de las obras que ejecutará la banda del regimiento número 35 el día 19 de las 19 a las 21 en la Avenida de Requejo:

- 1.º "Las guapas" (pasodoble), Alonso y Belda.
- 2.º "Farruca gitana", A. Barrios.
- 3.º "La Marchenera" (preludio del tercer acto), M. Torroba.
- 4.º "Coplas de mi tierra", M. Palau.
- 5.º "Escenas, coro y bailable de la Gioconda", Ponchelli.
- 6.º "El desfile del amor" (marcha), Schertzing.

De la Comisaría

El vecino del barrio de San Lázaro, Eusebio González Juárez, y en nombre de su madre Isabel Juárez García ha denunciado en esta Comisaría de Vigilancia a un hermano suyo llamado José, por ser poseedor de una llave de la puerta principal de una casa, sita en Santa Susana, propiedad de su madre, negándose a entregársela a ésta. Ha pasado el asunto al Juzgado de instrucción.

—El vecino de nuestra capital Félix Carnero Sánchez, ha denunciado en esta Comisaría la desaparición de un sobrino, llamado Félix Martín, creyéndose, a juzgar por un documento que dejó escrito que ha atentado contra su vida. Se ha dado cuenta al Juzgado de instrucción.



PRESUPUESTOS SIN COMPROMISO

Siemens Industria Eléctrica, S. A.
Santiago, 29 y 31.—Teléfono, 1.800
VALLADOLID

Joven con quemaduras

Ha sido curado en la Casa de Socorro municipal Aurelio Santos del Valle, de catorce años de edad, con domicilio en la subida de la Hinieta número 14, el cual presentaba quemaduras de primer grado en las fosas nasales y toda la cara, causadas al inflamarse cierta cantidad de gasolina cuando se encontraba trabajando.

Casa de Socorro

Han sido asistidos en este benéfico establecimiento:

Ramón Ramírez de tres años, vecino de Trasmonte el cual sufría una herida infectada en la región frontal en su parte media. Se la causó por caída.

—Avelina Vizán de catorce años que habita en la calle de Balbarráz. Se le llevó a cabo la detención de una epistaxis.

—Francisco Manso Huertas de doce años de edad, con domicilio en San Isidoro número 12, presentaba una herida inciso cortante en el dedo medio de la mano izquierda.

T. GONZALEZ MARIN
Ex Ayudante del Doctor Población
Diplomado por la Maternidad de Madrid

ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES DE LA MATRIZ Y PARTOS
Consulta de 10 a 1 y de 4 a 5
Ronda de Santa Clara, 7 Zamora

INGENIEROS AGRONOMOS

Alumnos internos y externos
Antigua Academia Uteyza y Loma
DIRECCIÓN: CASTELLO, 17. — MADRID
De los 484 ingenieros agrónomos hoy existentes en España, 295 se prepararon en esta Academia

CARTELERA DE LA EMPRESA SANVICENTE
TEATRO PRINCIPAL

HOY SABADO: Otro ESTRENO «Metro»
La sensacional película de argumento intrigante,
MADAME SATAN
Muy espectacular.
Por REGINALD DENNY y LILLIAN ROHT
ESTRENO de la película cómica en dos partes
(Hablada en Español),
LOS FANTASMAS

Mañana Domingo: ESTRENO
de la preciosa comedia sonora
atmosférica de "Cines" **La Taquimeca**
La película que será el «clou» de la temporada
Espectacular y con original argumento
Bellísimas canciones.—Música preciosa
Creación de la bellísima MARIE GLORY con JEAN MURAT

Mañana Domingo: **NUEVO TEATRO** ESTRENO Super-Sonora «Metro»,
DANZAD, LOCOS, DANZAD Una colosal creación de la escultural JOAN GRAWFORD

ANTONIO VICO
Los días 28, 29 y 30
La Gran Compañía de Comedias
Primera actriz,
CARMEN CARBONEL.
La mejor compañía en su género
de España
UN ESPECTACULO DE ARTE
3 ESTRENOS EXCLUSIVOS
Solo tres días

USE MAQUINA ELECTRICA "SINGER" O MOTOR ELECTRICO "SINGER"

MAQUINAS SINGER PARA COSER

PARA USO DOMESTICO: Con accesorios los más útiles y perfectos para producir toda forma de costura.
PARA INDUSTRIAS: La colección más completa de máquinas especiales para cada una de las operaciones de costura.

ESTABLECIMIENTOS SINGER EN TODO EL MUNDO.
RIBETEADOR ACOLCHADOR
Plaza de Sagasta, 22, ZAMORA

CURSOS GRATUITOS DE COSTURA, CORTE Y BORDADO EN TODAS NUESTRAS TIENDAS

Texto íntegro de la Ley de Reforma Agraria aprobada por el Parlamento

BASE 1.ª

La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la "Gaceta de Madrid". Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la promulgación de esta ley, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Dentro del precepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, las del Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares; las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo o haberse cumplido la condición estipulada al constituirse, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas por la ley.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recurso ante la respectiva Junta provincial, alegando lo que más convenga a sus derechos, y la Junta, antes de dar a los bienes las aplicaciones determinadas en esta ley, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. Contra el acuerdo de la Junta provincial podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen recurrir ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de aquella. El Instituto tendrá una Sección especial jurídica, presidida por un magistrado, que informará en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas provinciales.

La facultad de aplicar el principio de retroactividad deberá ser ejercitada dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de la terminación del inventario de los bienes expropiables a que se refiere la base 5.ª. No se admitirá, sin embargo reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos reales.

BASE 2.ª

Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación, en orden a los asentamientos de campesinos, tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. Las tierras del Estado y las que constituyeron antiguos señoríos, transmitidas desde su abolición hasta hoy por título lucrativo, podrán ser objeto de asentamientos, sea cualquiera la provincia donde radiquen. La inclusión en posteriores etapas, a los fines del asentamiento, de fincas situadas en términos municipales de las treinta y seis provincias restantes, sólo podrá realizarse a propuesta del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta ley determina se fijará para cada año, incluso para el actual, por el Gobierno, el cual incluirá en el presupuesto una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será en ningún caso inferior a 50 millones de pesetas. A petición de los Sindicatos de campesinos y previa autorización del Gobierno, el Instituto de Reforma Agraria podrá concertar con los propietarios, en cualquier parte del país y fuera de los cupos señalados, todos aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto ni para el Estado.

La aplicación del apartado 12 de la base 5.ª a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.

BASE 3.ª

La ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano

encargado de transformar la constitución rural española. El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. Estará regido por un Consejo compuesto de técnicos agrícolas, juristas, representantes del Crédito agrícola oficial, propietarios, arrendatarios y obreros de la tierra.

Además de la dotación, no inferior a cincuenta millones de pesetas, consignada en la base anterior, podrá recibir anticipos del Estado, concertar operaciones financieras y emitir obligaciones hipotecarias, con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que constituyan su patrimonio. Los valores emitidos por el Instituto se cotizarán en Bolsa y se admitirán en los Centros oficiales como depósito, caución o fianza.

El Instituto de Reforma Agraria estará exento de toda clase de impuestos en las operaciones que realice y para el cobro de sus créditos podrá usar del apremio administrativo con arreglo a las leyes vigentes.

BASE 4.ª

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las comunidades de campesinos. De las resoluciones adoptadas por ellas podrán recurrir los miembros que las integran ante el Instituto de Reforma Agraria en los casos que se determinen. El ingreso y la separación de los campesinos en las comunidades serán voluntarios; pero la separación no podrá concederse sin la extinción previa de las obligaciones contraídas por el campesino con la comunidad.

El Instituto de Reforma Agraria promoverá la formación de organismos de crédito, a fin de facilitar a los campesinos asentados el capital necesario para los gastos de explotación. En las provincias donde estuvieren los Pósitos constituidos en Federación, se utilizará ésta como organismo de crédito con los mismos derechos que los que erija el Instituto.

BASE 5.ª

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.ª Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.ª Las que se transmitan contractualmente a título oneroso, sobre las cuales y a este solo efecto podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3.ª Las adjudicadas al Estado, región, provincia o municipio por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4.ª Las fincas rústicas de Corporaciones, Fundaciones o establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o en cualquiera otra forma que no sea la explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamiento colectivo.

5.ª Las que, por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.ª Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7.ª Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento

económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.ª Las que debiendo haber sido regadas, por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.ª Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta base.

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos menores de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un solo propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo, y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán en su caso cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamientos, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos en el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las juntas provinciales para cada uno de aquellos según las necesidades de la localidad, las cuales han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.ª En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén floxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fueren de regadío, como los del caso 2.º de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.ª En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas por el auxilio del Estado y no incluidas en la Ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o finca ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directo por el propietario se aumentarán un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida grandeza de España, cuyos titulares hubiesen ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán, para los efectos de este número, todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta base que no hayan sido objeto de preta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la ley de 9 de abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado once. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuere susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese proindiviso entre varios titulares, se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma a los efectos de esta base.

Para todos los efectos de esta ley se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

BASE 6.ª

Quedan exceptuados de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyaes de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptible de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.º de la base 5.ª, ni en los apartados b) y c) de la presente base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos la quinta parte de un término municipal, ni en el caso del apartado c) de esta base las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

BASE 7.ª

En cuanto se constituya el Instituto procederá a la formación del inventario de los bienes comprendidos en la base 5.ª. Al efecto, publicará un anuncio en la "Gaceta" y en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias, invitando a todos los dueños de fincas incluidas en dicha base a que en el plazo de treinta días presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en donde radiquen las fincas una relación circunstanciada de aquéllas, expresando su situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas.

Los registradores llevarán un libro destinado a dicho fin, en el que harán los asientos de las fincas sujetas a expropiación y remitirán mensualmente al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos que practiquen. Asimismo harán constar, al margen de la última inscripción de dominio vigente en los libros de inscripciones, que la finca de que trata ha sido incluida en el inventario.

Los propietarios que dejaren transcurrir el plazo de treinta días sin presentar la declaración u omittieren en ella alguna finca incurrirán en la multa del 20 por 100 del valor que se asigne al inmueble

ocultado, que será percibida por el Instituto.

Transcurrido el indicado plazo, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos en la base 5.ª, aportando los datos enumerados para practicar la inscripción correspondiente. Si la denuncia comprendiere bienes omitidos u ocultados manifiestamente por sus dueños y contuviere datos precisos para su identificación, el denunciante percibirá la mitad de la suma que por vía de pena ha de abonar el ocultador. El Instituto practicará de oficio todas las investigaciones que esumen necesarias para averiguar los bienes incluidos en la base 5.ª. Al efecto podrán reclamar el concurso de todos los funcionarios y de todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio, y suplirá y completará las relaciones de los dueños y los demás datos que reciba con las informaciones complementarias que crea necesarias.

Los registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario. Contra dicho acuerdo, los interesados, en el plazo de veinte días, podrán interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria. El acuerdo que recaiga se comunicará a los registradores para los efectos procedentes.

El inventario deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar de la inserción en la "Gaceta" y "Boletines Oficiales" del aviso del Instituto. No obstante, terminado dicho plazo, podrán adicionarse en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 9.º de la base 5.ª.

El propietario que tenga alguna duda sobre la inclusión de sus fincas en el inventario, lo hará constar así en la declaración que haga ante el registrador, el cual lo pondrá en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, que resolverá lo que estime oportuno, notificando la resolución al registrador para, en su caso, incluir o no la finca en el inventario.

El Instituto procederá a otro inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se señalan en el apartado f) de la base 12, en el siguiente orden:

1.º Los terrenos cuya repoblación forestal se juzgue necesaria para la corrección de torrentes, fijación de dunas, mantener la estabilidad del suelo, saneamiento de terrenos y demás trabajos de salubridad o utilidad pública.

2.º Los montes del Estado, estén o no comprendidos en el catálogo de los montes de utilidad pública.

3.º Los baldíos y eriales que no sean susceptibles de un cultivo agrícola permanente en un 50 por 100 de su extensión superficial.

4.º Los montes de Municipios, Corporaciones y establecimientos públicos, cuando su repoblación inmediata se juzgue necesaria, según informe técnico y la expropiación solo podrá tener efecto si la repoblación no se comienza por las entidades propietarias en un plazo de cinco años.

5.º Los terrenos no susceptibles de cultivo agrícola permanente ofrecidos por sus dueños, cuando su repoblación sea remuneradora.

6.º Los montes herbáceos, leñosos y maderables de propiedad particular, en los que el aprovechamiento de sus productos esté sometido a mal tratamiento, según informe técnico y reglamentario.

BASE 8.ª

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de señorío jurisdiccional o de los comprendidos en la base quinta, pertenecientes a la extinguida grandeza de España, únicamente se indemnizará a quien correspondiera el importe de las mejoras y títulos no amortizados.

Las personas naturales que por expropiarse bienes de señorío sin indemnización quedarán desprovistas de medios de subsistencia, tendrán derecho a reclamar del Instituto de Reforma Agraria una pensión alimenticia, que les será concedida siempre que demuestren la carencia absoluta de toda clase de bienes.

En las expropiaciones de bienes de la extinguida grandeza, el Consejo de ministros, a propuesta del Instituto de Reforma Agraria, po-

drá acordar las excepciones que estime oportunas como reconocimiento de servicios eminentes prestados a la nación.

b) Las demás propiedades se capitalizarán con el líquido imponible que tengan asignado en el Catastro o en el amillaramiento.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100 cuando la renta sea inferior a 15.000.

El 6 por 100 en la cantidad que exceda de 15.000 hasta 30.000.

El 7 por 100 en el exceso de 30.000 hasta 43.000.

El 8 por 100 en el exceso de 43.000 hasta 56.000.

El 9 por 100 en el exceso de 56.000 hasta 69.000.

El 10 por 100 en el exceso de 69.000 hasta 82.000.

El 11 por 100 en el exceso de 82.000 hasta 95.000.

El 12 por 100 en el exceso de 95.000 hasta 108.000.

El 13 por 100 en el exceso de 108.000 hasta 121.000.

El 14 por 100 en el exceso de 121.000 hasta 134.000.

El 15 por 100 en el exceso de 134.000 hasta 147.000.

El 16 por 100 en el exceso de 147.000 hasta 160.000.

El 17 por 100 en el exceso de 160.000 hasta 173.000.

El 18 por 100 en el exceso de 173.000 hasta 186.000.

El 19 por 100 en el exceso de 186.000 hasta 199.000.

El 20 por 100 desde 200.000 en adelante.

d) Las mejoras que el amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún serán objeto de adecuada indemnización, así como también se abonarán al propietario las cantidades satisfechas al Estado en virtud de la aplicación de la ley de 13 de abril de 1932.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo, parte en numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a las siguientes escalas: Las fincas cuya renta no pase de 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100.

Idem ídem ídem de 30.000 y no exceda de 43.000, el 14 por 100.

Idem ídem ídem de 43.000 y no exceda de 56.000, el 13 por 100.

Idem ídem ídem de 56.000 y no exceda de 69.000, el 12 por 100.

Idem ídem ídem de 69.000 y no exceda de 82.000, el 11 por 100.

Idem ídem ídem de 82.000 y no exceda de 95.000, el 10 por 100.

Idem ídem ídem de 95.000 y no exceda de 108.000, el 9 por 100.

Idem ídem ídem de 108.000 y no exceda de 121.000, el 8 por 100.

Idem ídem ídem de 121.000 y no exceda de 134.000, el 7 por 100.

Idem ídem ídem de 134.000 y no exceda de 147.000, el 6 por 100.

Idem ídem ídem de 147.000 y no exceda de 160.000, el 5 por 100.

Idem ídem ídem de 160.000 y no exceda de 173.000, el 4 por 100.

Idem ídem ídem de 173.000 y no exceda de 186.000, el 3 por 100.

Idem ídem ídem de 186.000 y no exceda de 199.000, el 2 por 100.

Idem ídem ídem de 200.000, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 de su total valor en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fundo a que corresponden dichos títulos de Deuda agraria; siendo el resto intransferible por actos inter vivos e inembargables.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el valor asignado a las fincas en el título de su adquisición con arreglo al cual haya sido liquidado el impuesto de derechos reales, servirá de base para el abono de la expropiación.

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se les expropian, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta base sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe, hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el

importe de la carga, que será satisfecho en metálico por el Estado a quien corresponda. Cuando el valor que se le haya asignado, el importe de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales, enumeradas en la base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado. A este efecto, si en el presupuesto vigente no existiera crédito suficiente, el ministro de Hacienda consignará en el presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en la fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la base novena de esta ley, si existiesen gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la base primera, el Estado abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipulados en los respectivos contratos, deduciendo su importe cuanto sea posible de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará aquél subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

BASE 9.ª

Los bienes señalados en la base 5.ª y no comprendidos en las excepciones de la 6.ª, una vez incluidos en el inventario, podrá ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado, que no será inferior al 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Este determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

La ocupación temporal a que se refiere esta base, caduca a los nueve años no se hubiese efectuado antes la expropiación.

BASE 10.

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro por cada representación. Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el inspector provincial de Higiene pecuaria y los jefes provinciales de los Servicios agrónomico y forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear por su iniciativa, o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

BASE 11.

Constituidas las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este Censo estará dividido en os cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado a juicio de la Junta provincial.

Formado el Censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente al término municipal, a la determinación de los campesinos que han de ser asentados, siguiendo el orden de esta base, así como de las Sociedades u organizaciones obreras que, habiéndolo solicitado, han de proceder a la ocupación colectiva de los terrenos asignados a éste objeto.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de esta categoría, tendrán derecho de preferencia las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Por lo que se refiere a los secanos, la preferencia se dará siempre a las organizaciones obreras que lo hubieren solicitado para los fines de la explotación colectiva.

BASE 12

Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución de terrenos de secano a campesinos que hayan de ser asentados, así como a Sociedades y organismos netamente obreros que lo soliciten y consten en el censo a que se refiere la base anterior, y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío, en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de bienes de familia.

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de "hogares campesinos", compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, llevadas directamente por el Instituto, solo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuarias y cualquier otro de manifiesta utilidad social; pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, a particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes de capacidades que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de centros sociales de previsión, entendiendo como tales las explotaciones económicas emprendidas por una Asociación de trabajadores con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico, a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío.

k) Para conceder a censo reservativo o enfiteútico a los arrendatarios actuales, las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendamiento no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionada a los capitales de explotación, que hayan venido utilizando.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores, tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto siempre que éste reputé aceptable la valoración de los oferentes como base de la cesión a censo reservativo o enfiteútico.

BASE 13.

La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta ley no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea el título, de la propiedad a que afecte; pero el Estado se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afectada la finca o parte de finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido objeto de concesión el derecho a exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

BASE 14.

Las Juntas provinciales tomarán posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de la finca y las características agronómicas y forestales más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existentes, los arbóreos, arbutivos o herbáceos; los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos así como de sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión. El acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiendo la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

BASE 15.

Los gastos realizados en labores preparatorias para las actuales explotadoras de las fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mecánico y vivo que adquiriera el Instituto, serán abonados por éste antes de la ocupación de las tierras.

BASE 16.

Las Comunidades, una vez poseídas de las tierras, acordarán por mayoría de votos la forma individual o colectiva de su explotación y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurren a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fondos indivisibles e inalienables, deslindándose en forma que constituyan con sus servidumbres verdaderas unidades agrarias. La Comunidad regulará

la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegare a la expropiación definitiva o les reemplazaren otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según las prácticas culturales que aseguren la normal productividad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existan. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones, serán responsables directamente los campesinos ocupantes, subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan y, en último término, el Instituto de Reforma Agraria. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el Instituto, a propuesta de las Juntas provinciales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o Comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntario, las mejoras útiles hechas en el fundo durante el plazo que haya durado el asentamiento les serán reconocidas e indemnizadas.

El arbolado y los pastos de las dehesas expropiadas se cultivarán y explotarán colectivamente en igual forma que lo establecido en esta ley para los árboles y pastos de propiedad común.

Cuando se trate de lugares o pueblos de origen señorial, de fincas que constituyan término municipal o existan núcleos de población superior a diez vecinos y en todas aquellas en que los arrendatarios a sus causantes hubiesen consuetudinario o redificado las casas y edificaciones que en las mismas existan, le será reconocida la propiedad a los actuales poseedores de lo por ellos edificado.

BASE 17.

El Instituto de Reforma Agraria fomentará la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos para realizar, entre otros, los siguientes fines:

Adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado; conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al consumidor como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos con la garantía solidaria de los asociados, y, en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o en cantidad la producción animal o vegetal.

El funcionamiento de estas Cooperativas se regirá por la vigente legislación sobre la materia.

El Instituto de Reforma Agraria tendrá la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de aquellas Cooperativas que haya auxiliado en cualquier forma.

BASE 18.

El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas bases y el alcance de esta reforma en cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decreto sobre esta materia.

BASE 19.

El Instituto de Reforma Agraria quedará especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta ley.

BASE 20.

Se declaran bienes rústicos municipales las fincas o Derechos reales impuestos sobre las mismas cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezcan a la colectividad de los vecinos de los municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados, ni podrá alegarse contra ellos la prescripción. Las entidades antes mencionadas podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados según da

tos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia. Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos, siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor. Los particulares ejercerán su acción reivindicatoria actuando como demandantes. Si su derecho fue re declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de esta ley.

Cuando el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas provinciales y previo informe técnico, lo estime conveniente por motivos sociales, podrá declararse obligatoria la refundición de dominio a favor de las colectividades.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio común.

BASE 21.

El Instituto de Reforma Agraria a propuesta de la entidad municipal o de la Junta titular correspondiente, y previo informe de los servicios forestal y agronómico, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parcele, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales, mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras serán siempre de aprovechamiento colectivo. En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos el cultivo será siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los Servicios oficiales correspondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública seguirán rigiéndose por la legislación especial del ramo en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Las entidades dueñas de bienes comunales, cuya riqueza forestal hubiere sido destruida o maltratada, tendrán la obligación de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los párrafos precedentes.

BASE 22.

Quedan abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie, provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias. Los Municipios y las personas individuales o colectivas que vienen siendo sus pasadores, dejarán de abonarlas desde la publicación de esta ley.

Las inscripciones o menciones de dichos gravámenes serán canceladas en los Registros de la Propiedad a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria.

Se declaran revisables todos los censos, foros y subforos impuestos sobre bienes rústicos, cualesquiera que sea la denominación con que se les distinga, en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural, conocido en Cataluña con el nombre de "rabassa morta", se considerará como un censo y será redimible a voluntad del "rabassaire".

Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y redenciones.

Asimismo los arrendatarios y las aparcerías serán objeto de otra ley que se articulará con sujeción a los preceptos siguientes: regulación y

rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca, estableciendo como causa de desahucio la falta de pago o abandono en el cultivo. Tendrán derecho de opción y preferencia los arrendamientos colectivos, prohibiéndose el subarriendo de fincas rústicas.

Para los efectos de esta ley serán considerados como arrendamientos los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo.

BASE 23

El Instituto de Reforma Agraria cuidará de una manera especial de establecer y tomentar la enseñanza técnico-agrícola, creando al efecto escuelas profesionales, laboratorios, granjas experimentales; organizando cursos y museos demostrativos cuanto tienda a difundir los conocimientos necesarios entre los cultivadores para el mejor aprovechamiento del suelo y las prácticas de la cooperación, teniendo en cuenta las características agro-económicas de las distintas comarcas, sus peculiaridades climatológicas, micrograncas etc., y su acceso a los mercados consumidores.

Asimismo organizará el crédito agrícola, estimulando la cooperación y facilitando los medios necesarios para la adquisición de semillas, abonos y aperos; industrialización de los cultivos, concentración de la vivienda rural, cría de ganado y cuanto se relacione con la explotación individual y colectiva del suelo nacional. A tal efecto se creará un Banco Nacional de Crédito Agrícola que, respetando e impulsando la acción de los Positos existentes, coordine las actividades dispersas, dianda por todo el territorio de la República los beneficios del crédito y facilite las relaciones directas entre la producción y el consumo.

BASE 24

Las Empresas y particulares propietarios de aguas o de alumbramientos de aguas subterráneas que transformen tierras de cultivo de secano en regadío sin auxilio del Estado, tendrán solo por límite, si ejercen el cultivo directo, el número de hectáreas que puedan regar, a razón de medio litro continuo por segundo y hectárea, durante un periodo de explotación que no excederá de cincuenta años. Expirado el plazo de la concepción, estas tierras serán vendidas a particulares en lotes no mayores a los que fija esta ley, con derecho al beneficio del agua correspondiente, dentro de la Comunidad de regantes, que se constituirá con arreglo a la legislación vigente.

Las Sociedades constituidas con los fines que se señalan en el párrafo anterior o con objeto de asentar campesinos, facilitándoles vivienda adecuada y los medios necesarios para su sostenimiento hasta llegar el pleno rendimiento de su trabajo, con intervención directa del Instituto de Reforma Agraria, gozarán, lo mismo que los particulares, de exenciones tributarias en consonancia con la función social que realicen, que en cada caso se determinarán, y que podrán comprender los impuestos de derechos reales, timbre y utilidades—éstas incluso para los tenedores de sus títulos—por los actos de su constitución y cuantos contratos otorguen y operaciones realicen así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y derechos del Estado, de la Provincia o el Municipio, cuyas exenciones alcanzarán un periodo máximo de veinte años, a partir del comienzo de la explotación, salvo en los casos en que la continuidad y ejemplaridad del asentamiento justificare prórrogas excepcionales. Las acciones de estas Sociedades se admitirán como fianza en los contratos con el Estado, la Provincia o el Municipio.

OPEL

El mayor éxito de OPEL no estriba en su bajo precio sino en su reducidísimo coste de sostenimiento.

Fuerza fiscal 9 HP

Consumo de gasolina 8 litros por 100 kilómetros.

Consumo de aceite 1 y medio litros por mil kilómetros.

Este es parte del éxito de OPEL

PIDA UNA DEMOSTRACION
JUAN SANCHEZ GOMEZ
TELEFONO, 20
SANTA CLARA, 69 ZAMORA

FABRICA DE BOMBAS

Instalaciones completas de riegos, abastecimiento de poblaciones, minas, incendios, fábricas, etc.

GRANDES TALLERES DE FUNDICION

Motores eléctricos Diesel, Gasolina, etc.

ENTREGA INMEDIATA

LUZ Y FUERZA

Vda. de RAMON MADURGA, Avenida de Madrid, núm. 193-95

Teléfono 40-75 ZARAGOZA Apartado 254

Noticias Generales

La Guardia civil de Otero de Bo... ingeniero de Obras públicas al due... de la camioneta de la matrícula... L. 2.309 por infracción del regla... mento de transportes en la carre... tera de Villacastín a Vigo.

SE ALQUILA

Piso entresuelo, fácilmente trans... formable para industria y vivien... da en el sitio más céntrico y de... más porvenir.

Para verlo y tratar, Santa Clara... 59, principal, Zamora.

Previos brillantes ejercicios, ha... aprobado el ingreso en el Instituto... de segunda enseñanza de Zamora... la estudiosa joven Guillermina... Franco Gómez, hija de la maestra... municipal de Olivares, doña Rafae... la Gómez. Reciban nuestra felici... tación.

JOSE GARCIA FRAGA MEDICO

Ex-alumno interno del Gran Hospi... tal Real de Santiago
En especial: Enfermedades del es... tómago, intestinos, hígado y niños
San Andrés, 39 y 41 Zamora

Después de pasar unos días en Mo... rales y Zamora, ha salido para Bar... celona la distinguida señorita An... gelita Martín Prada, paisana nues... tra. Lleve feliz viaje.

El Dr. Pérez Mateos

En la mañana de hoy ha llegado... a nuestra capital acompañado de... sus dos hijas, el ilustre presidente... de la Federación de Colegios de... Médicos de España, doctor Pérez... Mateos, que como ya saben nues... tros lectores disertará a las siete... de esta tarde en los salones altos... del Café de París sobre el sugesti... vo tema "Previsión médica".

Salieron a recibir a tan ilustre... doctor y distinguidas hijas, nume... rosos elementos de la clase médi... ca zamorana, así como gran núme... ro de señoras y señoritas de nues... tra capital.

Existe gran expectación por esta... conferencia, no solo entre las... clases sanitarias, sino entre el pú... blico en general, ya que promete... revestir extraordinaria importan... cia.

Reciba el señor Pérez Mateos e... hijas nuestra bienvenida.

DE PITON A PITON



Félix Rodríguez II, mata tres novillos en Fuentelapeña

El jueves pasado, en su pueblo... natal, el novel matador de toros Fé... liz Rodríguez II, a beneficio del... Hospital, mató tres novillos de don... Manuel Blanco, que por cierto no... respondieron al prestigio de la ca... sa.

Sin embargo, tan buen torero co... mo es Félix, sacó todo el partido... que pudo y consiguió que sus paisa... nos admiraran las inmejorables... condiciones que posee para ser un... formidable matador de toros.

Banderileó a dos novillos con el... gran estilo que tiene para dominar... esta suerte.

Toreó con el capote estupendame... nte y después de hacer muchas fae... nas muy valientes con la muleta, mató los tres novillos agarrando... buenas estocadas. Cortó orejas y... rabos y en hombros le dieron una... vuelta al ruedo.

Su hermano Gustavo toreó muy... bien por verónicas y se mostró... muy activo, igual que el otro her... mano, Fermín, que cada día se le... ve adelantar como un gran peón de... brega.

El otro espada, fue Andrés Va... lle, de Salamanca, que consiguió... una actuación discreta, sin desper... tar grandes entusiasmos aunque... con el capote dió unos lances bue... nos.

En el último novillo, Paco Man... zano toreó con la valentía que to... dos conocemos en el muchacho. Lá... stima que el novillo estuviera... agotado.

Presidieron lindas señoritas y se... pasó una tarde muy agradable.

LAS CORRIDAS DE VALLADOLID

Mañana comienzan las corridas... de feria en Valladolid, organiza... ción de Pagés.

En la primera se lidiarán seis... toros de don Graciliano P. Taber... nero de Salamanca, para Barrera, B... ienvenida y Victoriano Laserna, aun... que este último no hay grandes se... guridades de que vaya.

El lunes próximo ocho toros de... don Antonio Pérez, de San Fernan... do, con los cuatro ases Marcial, B... arrera, Bienvenida y Ortega.

Domingo, 25, tercera corrida, ocho toros de don Gabriel Gonzá... lez, de Salamanca.

Dos para don Antonio Cañero y seis que pasaportarán Fortuna, Pe... pe Bienvenida y Maravilla.

Hay también actuaciones del Ro... deo y Los Calderones en distintos... días de feria.

PERIQUILLO TOREARA EN LA FERIA DE VALLADOLID

El excelente banderillero Pedro... González (Periquillo), que tan bue... nas actuaciones ha tenido esta tem... porada, actuando a las órdenes de... Paco Manzano (El Chico de la Bo... tica), toreará con Fortuna en la úl... tima corrida de la feria vallisoletana.

¡Enhorabuena, Periquillo!
Baldo-Mero

HERALDO DE ZAMORA Apat. 13

POR TELEFONO

La expropiación de fincas rústicas que pertenecieron a la extinguida grandeza española

El decreto sobre la expropiación de fincas rústicas

El decreto-ley aprobado en el Consejo sobre la expropiación de fincas rústicas que pertenecieron a la extinguida grandeza española, consta de catorce artículos.

Contiene el decreto las reglas a que han de ajustarse las fincas afectadas por la Reforma Agraria, según el apartado sexto, base 5.ª y las comprendidas en el párrafo de la citada base 5.ª, que hace referencia a la extinguida grandeza española.

Las tierras de secano deberán sembrarse con la misma extensión que en años anteriores.

Se barbechará en igual extensión que la destinada hasta el presente momento.

Se prohíbe alterar la siembra de cereales en sustitución del trigo.

En los terrenos arbóreos, se practicarán siembras y podas, según las usuales, quedando prohibida la tala que no autorice el servicio agronómico provincial.

Se mantendrá igualmente el aprovechamiento de las dehesas de pasto y labor, para la explotación de la ganadería.

También se cultivarán con igual intensidad las tierras de regadío, extensivo, hasta de frutales y solerías.

Se mantendrá el empleo de los abonos químicos y minerales en la proporción empleada durante el año de 1930, tolerándose un margen de disminución que no exceda del 20 por 100.

Se prohíbe la venta de ganados de labor, aperos y maquinaria, tolerándose únicamente el inservible, y justificándolo previamente.

Se prohíbe la venta con destino al sacrificio, del ganado que exceda de la proporción en las crías y adultos de las distintas especies.

La mera presunción de que una finca forestal esté comprendida en los casos de excepción del párrafo segundo, apartado b) de la base 6.ª, obliga a sus propietarios a abstenerse de cortar árboles sin auto-

rización de la autoridad forestal competente.

Los contratos de explotaciones ordinarias que afecten a dichas fincas, anteriores al 10 de agosto para continuar en vigor, deberán ser revisados y autorizados, especialmente por las Jefaturas forestales.

Llegado el momento de que se poseione el Estado de estos bienes, se justificarán los adelantos de los cultivos, cosechas en pie y labores efectuadas, por tasación pericial contradictoria, para la indemnización.

Las infracciones de este decreto se castigarán con arreglo al artículo 566 del Código penal.

Las comisiones mixtas, la policía rural y los Ayuntamientos, denunciarán a los gobernadores civiles las infracciones de este decreto. En los Gobiernos civiles se abrirá un libro para registrar las denuncias que se remitirán a los jefes de los servicios agronómicos, forestal o pecuario. Estos emitirán informe, oyendo previamente al interesado en el plazo máximo de quince días, y resolverá el Instituto de Reforma Agraria.

Las comisiones mixtas de policía rural podrán solicitar de los fabricantes, almacenistas y expendedores de abonos, datos de los empleados por los propietarios durante los años 1929 y 1930.

Los veterinarios municipales investigarán la procedencia del ganado que se lleve para el sacrificio a los mataderos. Informarán al gobernador, que resolverá si procede conceder la autorización.

Las juntas centrales y municipales de laboreo forzoso, vigilarán el mantenimiento de la explotación en régimen normal.

Las personas que adquieran fincas o ganados comprendidos en este decreto, quedarán sujetas a las obligaciones y limitaciones que impone esta disposición.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

tir al único Consejo que se celebrará en la semana venidera.

CONGRESO DE TRABAJADORES DE LA TIERRA

Mañana por la mañana se celebrará en Madrid la sesión inaugural del Congreso de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra.

Presidirá la primera sesión el presidente de las Cortes, don Julián Besteiro que disertará acerca de los problemas agrarios.

A este Congreso asistirán unos 2.000 delegados representando a más de cuatrocientos mil federados.

DECLARACIONES DE MAURA EN PALMA DE MALLORCA.— LERROUX NO ES HOMBRE DE DERECHAS

El ex ministro de la Gobernación de la República, don Miguel Maura, llegó anoche a Palma de Mallorca.

Le visitaron los periodistas a los que hizo interesantes declaraciones.

Afirmó el señor Maura que las derechas españolas han padecido una equivocación fundamental y que si persisten en ella habrá que considerarlas eliminadas de la política española.

Es necesario—dijo—que las derechas actúen aunque no sea más que por instinto de conservación y esa actuación ha de ser en sentido francamente republicano constituyendo un partido gubernamental que deberá ser revolucionario en el fondo y conservador en la forma.

Después de la última tentativa monárquica, las masas de derechas reaccionaron convenciéndose de que debían actuar dentro del régimen republicano que el pueblo se ha dado a sí mismo.

El señor Maura añadió que no considera a Lerroux hombre de derechas, puesto que toda su actuación desde el 14 de abril ha sido de apoyo al Gobierno.

La única discrepancia con el Gobierno fué con motivo de la aplicación del programa, pero en cambio todos los diputados que forman la minoría radical en el Parlamento han actuado claramente en plano izquierdista.

El diputado por Zamora, don Miguel Maura, elogió la labor del Parlamento estimando asimismo acertadas todas las medidas adoptadas para lograr que la burocracia muestre adhesión al régimen.

Lo que hace falta, añadió, es que estas medidas se sigan aplicando sin espíritu de venganza y que pasados los primeros momentos revolucionarios, cuando la calma se restablezca solo sean castigados aquellos que delincan.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN VITORIA

Anunció de San Sebastián que en varios automóviles está mañana salieron para visitar Vitoria, su excelencia el Presidente de la República y su séquito.

La entrada en la capital de Alava ha sido triunfal, dispensándose al jefe del Estado un recibimiento clamoroso.

El señor Alcalá Zamora y su séquito almorzaron en Vitoria y después de asistir a los actos preparatorios en su honor, marcharon a Logroño, donde cenarán.

LOS BARCOS DE GUERRA

Merced a las gestiones realizadas por las autoridades de San Sebastián, los barcos de guerra sacados en el puerto de Pasajes, retrasarán su regreso a sus respectivas bases hasta después de que se hayan celebrado las regatas.

ALGUNOS NOMBRES DE DEPORTADOS

En la lista facilitada en el Ministerio de la Gobernación, figuran entre otros muchos los siguientes nombres:

Manuel Fernández Silvestre; Helí R. de Tella Cantos; Nemesio Martínez; Juan Delgado Mena; Jesús Clemente Alonso; Luis Valdeirrábano; José Vallejo; Francisco Manellas; Enrique Maturana; Antonio Santa Cruz; Marcelino López; Alfonso López Rueda; Horacio Mirón; Alonso Soriano; Juan de Uzaeta; Manuel López Here-

ría; Enrique Heredia; José María García Lendeiro; Pedro Sarraiz; Iñigo de Arteaga; Capitolino López de Soria; Pedro Cáceres Ponce de León; Alfonso aBrerra; Juan Roca de Togores; Joaquín Barloeta; Francisco Alfonso Reparaz; Benito González; Angel Mora García; Carlos Casademunt; Baltasar Gil Marcos; José Malcampo; Agustín Caro; Carlos Gonzalo; Luis Cavanna; Julio Pérez; Manuel Rodríguez; José Gómez Fernández; Ricardo Duque de Estrada; José Machinbarberna; Teodoro Aguilera; Antonio Cano Sánchez Pardo; Fermín Roca de Togores; Javier González Amezcua; Adolfo Gómez; Jesús González Aguilera; Gonzalo Valero; Angel Duarte; Alfredo Bueno; Ricardo Chicharro; Pedro Chicharro; Aristides Fernández; Andrés Gamboa; Adolfo Gómez; Juan José Rodríguez; Alfonso Marras; José María López; Julio Torres; Alberto Rodríguez; Francisco Uzaeta; Joaquín López; Santiago Matesanz; Marino Ruiz; Juan López; Manuel López; Manuel González; Diego Zulueta; Francisco Diez Terán; Luis García González; Juan José Palomino; Luis Pereira; Lorenzo Díaz Prieto; Agustín Cabeza de Vaca; Julio Muñoz; Julio Ortega Tercero; Justo Sanjurjo y José Falcón.

Aun cuando en esta lista figuran abogados, industriales y comerciantes, la mayor parte de los nombres, corresponden a militares.

EXTRANJERO

EL VOTO A LA MUJER EN LA ARGENTINA

Cablegrafían de Buenos Aires, que la Cámara ha aprobado un proyecto por el que se le concede el derecho del sufragio universal a la mujer.

LA SUSPENSIÓN DE HOSTILIDADES EN BOLIVIA

Dicen de la Paz que el Gobierno ha publicado una declaración contestando al ruego dirigido por las potencias neutrales encaminado a la suspensión de hostilidades.

El Gobierno boliviano dice que en la fecha de hoy es imposible la suspensión de esas hostilidades en tanto las fuerzas contrarias no se retiren a más de seis kilómetros de los frentes bolivianos.

CONTINUAN LOS TRABAJOS

Importante brigada de obreros continúa realizando activos trabajos en Orán para dejar expedita la línea que quedó cortada a causa de la catástrofe ferroviaria ya conocida. Han fallecido otros dos heridos en la catástrofe.

OTRAS NOTICIAS

ASAMBLEISTAS EN EL FERROL

Llegaron ayer a El Ferrol 150 asambleístas de los que han participado en las reuniones del Congreso Municipalista celebrado en La Coruña.

Los asambleístas visitaron los talleres y el Ayuntamiento, siendo obsequiados con un lunch.

CASARES QUIROGA A LA CORUÑA

Ayer por la tarde salió para La Coruña el ministro de la Gobernación señor Casares Quiroga.

Sánchez Ortíz.

Los cu si los de Puebla de Sanabria

Como ya decíamos días pasados, mañana se celebrará en Puebla de Sanabria la sesión inaugural de los cursillos de perfeccionamiento para maestros en los que intervendrán diferentes profesores de la Normal de nuestra capital y diversos maestros nacionales de la región que desarrollarán sugestivos e importantes temas que servirán de orientación pedagógica y de eficaces auxiliares para el maestro.

Nos dicen a última hora que es casi seguro que el Director general de Primera enseñanza, señor Llopis, no asistirá a la sesión inaugural de estos cursillos como lo había prometido, haciéndolo así a la clausura, que tendrá lugar el sábado, día 24 del corriente.

Tip. Calamita.—Zamora

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS

RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTÁ

Fundada en Trieste en 1838

VIDA - INCENDIOS - TRANSPORTES

Capital social suscrito:	Liras 100.000.000'00	Pesetas 60.300.000'00
Capital social desembolsado:	Liras 40.000.000'00	Pesetas 24.120.000'00
Total de reservas mundiales al 31 de Diciembre de 1931.	Liras 7.6.848.297'38	Pesetas 438.289.523'32
Reservas del negocio de la Compañía en España, totalmente situadas en el país	Liras	Pesetas 16.534.124'95
Pagos hechos a los asegurados por siniestros, desde la fundación de la Compañía, hasta el 31 de Diciembre de 1931.	Liras 5.463.590.611'97	Pesetas 3.294.545.138'83
Pagos hechos a los Asegurados en España, hasta el 31 de Diciembre de 1931.		Pesetas 12.408.497'82

Dirección para España: MADRID, Avenida de Pi y Margall, número 17.
Delegación en Barcelona, VIA LAYETANA, número 47.
Ambas domiciliadas en edificios propiedad de la Compañía)

AGENTE GENERAL del Ramo de INCENDIOS EN ZAMORA:
Don Manuel Gago Blanco, calle de San Andrés, número 23.

Agencias en todas las capitales y principales poblaciones de España
(Autorizado por la Inspección General de Previsión)

AYER, la operación cuenta de Injertos de glándulas de Mono. HOY, como quien toma un terrón de azúcar en el agua, puede Vd. tratar su debilidad sexual con nuestro procedimiento de injertos bioquímicos MONO-XUAL. FOLLETO ESPECIAL GRATIS: Apartado 1220.—MADRID

Mono = Xual

HOMBRES DEBILES: Ya no hay que pensar en operaciones cruentas para injertar glándulas de Mono. Por vía bucal y en agua azucarada, usted puede ingerir injertos bioquímicos MONO-XUAL, y será otro hombre. De venta en Gayoso, Arenal 2.-Madrid.-Precio 20 pts. Envíos a provincias 0'60 ptas. para gastos de Correo.

Sección de Anuncios Económicos

PERDIDA
de una rueda de automóvil extra-
viada en la carretera de Vigo, en-
tre Puebla y Asturianos. Se grati-
ficará a quien la entregue en la
Avenida de Requejo, número 1. Za-
mora.

**SUBASTA DE APROVECHA-
MIENTO DE BELLOTA**

Se subasta el aprovechamiento
de bellota de las dehesas de Reque-
jo y Quintanilla, término municipal
de Morcuera de Tábara.
El pliego de condiciones, se en-
cuentra a disposición de aquellos
a quienes interesa, en casa de don
Ángel Ariasgago, calle de Santa
Clara 39, en cuyo domicilio se ve-
rificará la subasta el 25 de septiem-
bre a las tres de la tarde

COCHE AMILCAR

5 plazas, 6 caballos, se vende a to-
da prueba, darán razón, Puentica,
Fábrica de chocolate de "San
José".

Cura estómago e intestinos el
ELIXIR SAIZ DE CARLOS

BALDOMERO ANDREU
Corredor de Comercio Colegiado
VIRIATO, 2 pral. ZAMORA
Teléfono, 155

Botellas

Usadas
compro

Plaza de Zorrilla, 7
ZAMORA

LA IDEAL

Blusas punto novedad
CON MANGAS 6'75 ptas
CLAUDIO RODRIGUEZ
Plaza Mayor, 30 y 31 Zamora



Sanatorio Quirúrgico
del
Niño Jesús
Director: **JULIO RIVERA**
Consulta diaria
RAYOS X
Avenida de San Pablo, número 1
(HOTEL)
Teléfono 300

SE VENDE
una moto Harley 3,5 H. P. comple-
tamente nueva a toda prueba y fa-
cilidades de pago. Para verla y tra-
tar en esta Administración.

DOCTOR E. ENRIQUEZ
MEDICINA GENERAL
SEROLOGIA
Laboratorio de análisis clínicos
Santa Clara, 63, pral. ZAMORA
Teléfono número 295

¡COMPRE USTED!
los maravillosos discos eléctricos
"REGAL"
en la **JOYERIA, RELOJERIA y**
OPTICA DE LA
VIUDA DE CIRIACO DEL RIO
SANTA CLARA, 27 ZAMORA
(frente a la Audiencia)
Así como las Grafonolas "Viva To-
nal", desde 225 a 4.500 pesetas.
Se despachan con todo esmero re-
cetas de los señores Oculistas.
TALLER DE COMPOSTURAS
PRECIO FIJO

**ESTABLECIMIENTO DE HOR-
TICULTURA, FLORICULTURA**
Y ARBORICULTURA
de la

VDA. DE EZEQUIEL RODRIGO
Habiendo regresado de viaje de
las principales capitales de Espa-
ña y teniendo en esta ya los pedi-



dos, tengo el gusto de ofrecer a
precios sumamente baratísimos in-
mensos surtidos de plantas flori-
das de las últimas novedades.
Especialidad en la creación de
parques y jardines.
No confundirse:
Díctor Carracido, núm. 1. Zamora

"Cera Colón"

Si desean obtener un brillo sin
igual en los pisos y muebles de sus
casas, usen la "Cera Colón", de
resultado y económica por poder
adquirirla directamente de fábrica.
Caja grande, 2,50
Idem pequeña, 1,40
Fábrica de Cera y Bujías
Ronda de San Pablo, 12

FABRICA DE LADRILLOS Y TEJAS

EN
ZAMORA Y CORRALES DE ZAMORA
DE
HIJO DE LORENZO GONZALEZ
Apartado de Correos, 30
Teléfono 116

ZAMORA
Próxima apertura de la fábrica de Zamora

SANATORIO QUIRURGICO
ECONOMICO
Sección especial para Herederos
E. SLOCKER
Dirección: Carranza, 8 Madrid

CALEFACCIONES
HIJO DE GERARDO DE CASTRO
FONTANERO VIDRIERO
Balbarráz, 16--Zamora
Instalador matriculado y especia-
lizado en este ramo. Montaje de ca-
leferas de calefacción de todos los
sistemas.
PIDAN PRESUPUESTOS
Venta y colocación de contadores
de Volumen y turbina para agua
producción nacional, sistema Naya-
de y Cometa en todos los tamaños:

ANUNCIO

Se han recibido tubérculos de
Holanda de las siguientes plantas
que tienen que plantarse en este
mes de septiembre.

Jacintos tempranos, Narcisos,
Anónnas y Cyclamen de Persia
desde 0,25 pesetas uno según cla-
se y tamaño.

Solo tendrá lugar la venta du-
rante ocho días por ser su planta-
ción de esta época.

Se reciben encargos para toda
clase de tubérculos que se plantan
desde octubre en adelante.

Calle de San Andrés, número 7
Casa PEPIN

LEA V. TODOS LOS DIAS
HERALDO DE ZAMORA

CLINICA MEDICA
Enfermedades del aparato digestivo
FRANCISCO PASCUAL TASCÓN
Carniceros, 1 Zamora
(Paseo de San Martín)
DIATERMIA -2-3- CORRIENTES
Rayos X Rayos ULTRAVIOLETA
Consulta diaria de once a una y de
cuatro a seis

MADERAS
JOSE ANDREU
Av. de la Feria, 25 al 31, Zamora

FOTOGRAFO
CUEVAS
Boqueron, 2.- Sanjo Lugo, 61

F. GAMAZO
Especialista en enfermedades de la
infancia
Ex médico asistente del Hospital
del Niño Jesús y Hospicio de París
y Hospital civil de Estrasburgo
Consulta de once a una y de cuatro
a seis
San Pablo, 8, Teléfono 65. Zamora
(Contribuciones)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Fundada en el año 1881. Sucursal en Zamora: Cánovas, 2
CAPITAL por imposiciones en 31 de Diciembre 1929 pesetas 25.903.651,25
NUMERO de imposiciones en igual fecha..... 25.518

OPERACIONES QUE REALIZA

CAJA DE AHORROS.—Libretas de Ahorro. Cualquiera persona individual o colectiva puede abrir estas
cartillas con imposición inicial mínima de una pe eta, "sin límite en sucesivas imposiciones". Por to-
do el capital impuesto se abona el interés del 4 por 100, desde el día siguiente al de su imposición. Los
reintegros pueden efectuarse diariamente a las horas de oficina de nueve y media a una y de cuatro
a seis.—Los sábados de cuatro a ocho.

HUCHA DE AHORRO.—Se facilitan muy bonitas a los imponentes. No se requiere más que tener una
libreta con diez pesetas.

SELLOS DE AHORRO.—De 0'10, 0'25, 0'50 y una pe etas.

PRESTAMOS.—Con garantía personal, de fondos públicos e hipotecaria. Préstamos a provincias, municipi-
os, mancomunidades de carácter público, Cajas Rurales y Sindicatos Agrícolas. Las operaciones hip-
otecarias están exceptuadas del pago a la Hacienda por Derechos Reales y de Utilidades.

MONTE DE PIEDAD.—Préstamos con garantía de ropas y alhajas.—5 por 100 de interés anual; seis
meses y un año de plazo, respectivamente, pudiendo renovarse a sus vencimientos.

CUBIERTAS

Firestone, Pirelli, Goodyear, Michelin
a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso

¡Precios especialísimos!

(Esta Casa solo trabaja cubiertas frescas)

NO DEJE PASAR ESTA OCASION

VISITE **FORD**
La Agencia Oficial

y verá los nuevos modelos

APARATOS DE RADIO

de marcas de fama mundial

F. CANTERO CID - Ingeniero

EXPOSICIÓN Y VENTA

Calle del Riego, 2 y 4 Teléfono 366 Zamora

COMPANIA FRANCESA
Sud Atlantique y Chargeurs
Réunis
VAPORES DE GRAN LUJO EXTRARRAPIDOS
Próximas salidas de Vigo con escalas en Lis-
boa, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires
16 septiembre **L'ATLANTIQUE**
7 octubre **MASSILIA**
42.500 toneladas, once días de Vigo-Buenos
Aires.
Precio 3.ª clase camarote, Pesetas 648,75
Precio 3.ª clase corriente, Pesetas 613,75
LINEA DE VAPORES RAPIDOS
De Vigo
10 octubre **GROIX**
3.ª clase preferencia Pesetas 706,45
3.ª clase camarote Pesetas 612,70
3.ª clase corriente Pesetas 557,70
Para toda clase de informes dirigirse a
Agentes generales en España
ANTONIO CONDE HIJOS
Vigo, Luis Taboada, 4
La Coruña, Plaza Orensana

NELSON LINES
VAPORES CORREOS
Servicio quincenal desde Vigo a Las Palmas, Río
Janeiro Santos, Montevideo y Buenos Aires
PROXIMAS SALIDAS
6 sepbre. Highland Chieftain
20 sepbre. Highland Prince
4 octubre Highland Brigade
18 octubre Highland Patriot
admitiendo pasajeros de primera, intermedia ter-
cera. Precios de tercera en todos los buques 557,70
NOTAS.—Los precios de pasajes en 1.ª Inter-
media, pueden sufrir alteraciones por diferencias
de los cambios sobre Londres.
Los visados de los pasaportes, serán de cuenta
de los pasajeros.
En Cámara: Niños y familias en 1.ª o Inter-
media, condiciones especiales.
En 3.ª clase: De diez años en adelante, pasaje
entero; de dos a diez años, medio pasaje; me-
nores de dos años, gratis.
Al solicitar pasaje deben remitir CIEN pes-
etas como depósito.
Para informes, los consignatarios en Vigo:
ANDRES FARINA (S. E. N. C.)
Agentes generales Apartado núm. 52

Lloyd Norte Alemán
Directamente para Lisboa, Las Palmas, Río
Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires, sal-
drán de Villagarcía y Vigo los siguientes vapores
correos rápidos:
9 septiembre **SIERRA NEVADA**
30 septiembre **MADRID**
Precio del pasaje en los vapores "Sierras":
Tercera corriente, pesetas 617,70.
Tercera camarote, pesetas 652,70.
Precio del pasaje en el vapor "Madrid":
Tercera corriente, pesetas 597,70.
Tercera camarote, pesetas 632,70.
Línea de Cuba
Para Habana, Veracruz y Tampico.
24 septiembre **SIERRA VENTANA**
Para Habana y Galvestón.
20 octubre **KARLSRUHE**
Para Habana, Veracruz y Tampico.
23 noviembre **SIERRA VENTANA**
Precio de pasaje en el vapor "Sierra Ventana"
Tercera clase a la Habana, pesetas 559,45.
Tercera clase a Veracruz y Tampico, 602,70.
Precio del pasaje en el vapor "Karlsruhe".
Para pedidos de plazas dirigirse a
LUIS GARCIA-REBOREDO ISLA
Villagarcía-Marina, 14--VIGO--García Olloqui, 2

Mala Real Inglesa
LINEA DE AMERICA DEL SUR
Para Pernambuco, Bahía, Río Janeiro, Santos,
Montevideo y Buenos Aires, saldrán de Coruña
y Vigo en el mismo día, en las fechas que se
anuncian los vapores siguientes:
Septiembre 26 vapor **Almanzora**
Octubre 10 vapor **Alcántara**
Octubre 24 vapor **Arlanza**
NOTA.—El vapor Alcántara suprime la escala
de Pernambuco.
Precio del pasaje en tercera clase
Ordinaria, pesetas 617,70. Con Camarote ce-
rrado, pesetas 652,70.
Los pasajeros necesariamente tienen que pre-
sentarse en los puertos de embarque con TRES
días de anticipación al anunciado para la salida
de los vapores.
Para toda clase de informes respecto a fechas
de salida precio de pasaje, etc., dirigirse a los
Agentes de la Compañía: En Coruña, señores
Rubine e hijos, en Vigo y Villagarcía, el Agente
general en el Norte de España,
ESTANISLAO DURAN
Correspondencia.—Apartado 76. Madrid señores
Máa, Andrewa, etc., Cle., Marqués de Cubas, 79



Poseer un receptor
PHILIPS
Es poseerlo todo:
Belleza.
Potencia sonora.
Selectividad.
Garantía.
Venta hasta 18 meses plazo
Delegación en Zamora **Bazar J** Santa Clara, 6

HOTEL CORREO
MADRID
Pensión completa desde 10 pesetas en adelante
Cincuenta espaciosas habitaciones, todas exteriores.
Gran confort, baño, calefacción central.
Este Hotel se halla instalado frente al Ministerio de la Gobernación, en
el número 4 de la calle del Correo y desde él se domina la Puerta del Sol
Tanto por su inmejorable sitio como por su buena cocina, se recomien-
da a cuantos paisanos tengan necesidad de ir a la Corte, visiten el HOTEL
CORREO en la seguridad de que saldrán satisfechos del trato esmerado
de esta Casa.
Representantes a todos los trenes
Teléfono, 19.810

Radio-Gramola-Gramófonos
La Voz de su Amo
Bicicletas marcas «Orbea» y «Automoto»
Máquinas fotográficas Kodak
Muebles de lujo Muebles económicos
Camas doradas, niqueladas y de metal a precios
de Fábrica
TODO A PLAZOS
— Dirijirse al **Salvador García Vilaplana**
Santa Clara, 2.- Zamora